Ley No. 152-01 que denomina Escuela Primaria Profesor Aliro Paulino, la Escuela de Educación Primaria de la comunidad de Nizao, y Liceo de Educación Primaria Profesora Lucila Mojica, el Liceo de Educación Secundaria del municipio de Nizao.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 152-01

CONSIDERANDO: Que no debe existir en una misma comunidad dos (2) centros educativos con el mismo nombre.

CONSIDERANDO: Que en la comunidad de Nizao, municipio de Nizao, provincia Peravia, existen dos escuelas con el nombre de Aliro Paulino: la escuela primaria y el liceo de educación secundaria.

CONSIDERANDO: Que la profesora Lucila Mojica entregó su vida al servicio social y educativo en ese municipio, como profesora y directora en estos centros.

CONSIDERANDO: Que la comunidad de Nizao solicita distinguir a la profesora Lucila Mojica para que su nombre sea siempre recordado en la comunidad.

CONSIDERANDO: Que su labor social y educativa fue tan grande que se ganó el sobre nombre de "La Doña".

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- La escuela de educación primaria de la comunidad de Nizao, municipio de Nizao, provincia Peravia, se denominará Escuela Primaria Profesor Aliro Paulino.

ARTICULO 2.- El liceo de educación secundaria del municipio de Nizao, provincia Peravia, se denominará Liceo de Educación Secundaria Profesora Lucila Mojica.

ARTICULO 3.- Se deroga cualquier disposición que le sea contraria.

ARTICULO 4.- La Secretaría de Estado de Educación queda encargada del fiel cumplimiento de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres
Secretaria

Rafael Ángel Franjul Troncoso
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Darío Ant. Gómez Martínez
Secretario

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún (31) días del mes de agosto del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA